



25 de noviembre de 2008
Circular No. 057-2008

Señor(a)
Gerente General
Ciudad-

Referencia: Observaciones sobre alcance del Acuerdo No. 8-2008. Adopción de medidas temporales como consecuencia de la Situación Financiera Internacional.

Señor(a) Gerente General:

Como consecuencia a las distintas consultas recibidas por esta Superintendencia de Bancos, que se desprenden de la aplicación del Acuerdo No. 8-2008 “por el cual se adoptan medidas temporales como consecuencia de la situación financiera internacional”, nos permitimos señalar las siguientes aclaraciones:

1. Adjunto a la nota de solicitud de autorización para transferir los instrumentos de valores disponibles para la venta a valores al vencimiento, el banco debe hacer un detalle que incluya, entre otros elementos:
 - i. Identificación del instrumento (CUSIP o ISIN)
 - ii. Tasa de interés
 - iii. Emisor
 - iv. Custodio
 - v. Fecha de compra o adquisición
 - vi. Precio de compra o adquisición
 - vii. Prima y/o descuento amortizado
 - viii. Prima y/o descuento por amortizar
 - ix. Fecha de vencimiento
 - x. Valor nominal
 - xi. Valor de mercado
 - xii. Valor en libros

2. La transferencia o reclasificación de los instrumentos, de valores disponibles para la venta a valores al vencimiento, sólo se podrá realizar sobre aquellos que el banco mantenía registrados en sus libros contables al 12 de septiembre del año en curso.
3. Los bancos deberán consultar con sus auditores externos los asientos contables que deben realizar, lo cual deberá ser informado a esta Superintendencia.
4. Reiteramos que hasta tanto la Superintendencia de Bancos no haya emitido su autorización respecto a la reclasificación que el banco desea hacer, éste no podrá efectuarla.

Sin otro particular nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Gustavo A. Villa Jr.
Superintendente Interino